

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Julio 1901)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Teniendo en estudio el Gobierno de S. M. un proyecto de ley de Jurados mixtos de patronos y obreros, y deseando allegar la mayor cantidad de datos que sea posible para proceder con verdadero conocimiento de las necesidades y circunstancias que motivan la creación de aquéllos;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En el término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, las Juntas locales de Reformas sociales, pertenecientes á los Municipios donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, remitirán al Gobernador civil de la provincia una Memoria

sucinta y comprensiva de los extremos que se expresan á continuación:

1.º Industrias y establecimientos fabriles de importancia que existan en la localidad.

2.º Número de obreros que en ellos se empleen.

3.º Casos en que se hayan nombrado Jurados mixtos, ya con el carácter de árbitros, ya con el de amigables componedores, para dirimir las cuestiones surgidas entre patronos y obreros; número de jurados que se nombró, procedimiento empleado y resultado obtenido.

4.º Casos en que la Junta local haya funcionado como Jurado mixto, y solución que se haya dado al conflicto ó cuestión sometidos á su fallo.

5.º Si sería oportuno establecer en la localidad los Jurados mixtos con carácter permanente, y en caso afirmativo qué medios se estiman más adecuados para ello, tanto respecto de la composición del Jurado como lo referente á la competencia, procedimiento electoral y cualquiera otra cuestión análoga.

Segundo. Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, formarán con toda urgencia una lista de los Municipios de la provincia en donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, y se dirigirán á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de aquéllos, para que en el plazo antes dicho envíen la Memoria.

Tercero. Cualquiera Junta local, aunque no pertenezca á un Municipio de los comprendidos en el número anterior, podrá, si lo cree conveniente, informar respecto del asunto y extremos referidos.

Cuarto. Los Gobernadores civiles remitirán las Memorias é informes de las Juntas locales al Mi-

nisterio de la Gobernación antes del 1.º de Septiembre próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—S. Morret.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta 17 Julio 1901.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Los Alcaldes de Aniñón y El Baste participan á este Gobierno que en los ganados lanares de dichas localidades se ha presentado la enfermedad «glosopeda», tomándose medidas para evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 18 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que en las certificaciones por el impuesto de Derechos Reales de los deudores residentes en los pueblos de Castejón de Monegro y Quinto, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

*Providencia:* De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto, á los deudores incluidos en las anteriores certificaciones. Notifíquese á dichos deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer su débito en el plazo de tres días; pues de lo contrario se continuarán los procedimientos con arreglo á instrucción. Zaragoza 17 de Julio de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 17 de Julio de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los

Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto é informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales é superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

## SECCION SEXTA

Hasta el 30 del actual se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio finado de 1900 y el presupuesto adicional y refundido para el año actual de 1901.

Erla 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio Bandrés.

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al año 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 15 días, contados desde el día de hoy.

Lo que se hace público con objeto de oír reclamaciones.

Vera 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1900 y el adicional al ordinario del año corriente, se hallarán de manifiesto en Secretaría por término de 15 días.

Durante el mismo plazo estarán expuestas al público las cuentas municipales de 1900.

Moyuela 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Siemeón Romeo.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito, con el fin de que sea examinado y puedan reclamar los que se crean agraviados, formado para 1902.

Monreal de Ariza 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Martín Sevilla.

La Secretaría de este Ayuntamiento y la del Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por defunción del que las desempeñaba: la primera con el sueldo de 900 pesetas anuales, sufriendo ésta el descuento reglamentario; y la del Juzgado por los derechos de arancel.

Se admitirán solicitudes en las mismas hasta el día 29 del actual, que se proveerán.

Cadrete 17 de Julio de 1901.—El Alcalde, Miguel Lázaro.—El Juez municipal, Manuel Sibero.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos de 1900, el presupuesto adicional para 1901 y el expediente de cantidades pagadas de más afectas al presupuesto de 1900.

Lécera 16 Julio 1901.—El Alcalde, Vicente Aguilar.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, por auto dictado con fecha 9 del actual, en el juicio voluntario de testamentaria de los Cónyuges D. Mariano Martínez García y D.<sup>a</sup> Lucía Salazar Gómez, promovido por D. Amado Alfaro Escudero, como marido de doña Lamberta Martínez Salazar, representado por el Procurador D. José María Navarro, acordó tener por prevenido dicho juicio y citar para él en forma á los herederos y legatarios de parte alicuota de aquéllos cónyuges; proceder á la intervención del caudal hereditario, limitada á formar judicialmente inventario que contendrá la descripción de los bienes de ambas herencias por el orden establecido en la Ley, citando igualmente para su formación á las personas anteriormente indicadas, y

señalar para la práctica de dicho inventario el día 18 del actual, á las diez.

Entre las personas interesadas que deben ser citadas á los efectos acordados en el auto de que se ha hecho mención, figura el hijo de la difunta doña Pilar Martínez Salazar, llamado D. Francisco, de apellidos ignorados, que se dice residía en Madrid, calle de Argensola, núm. 12 y que es legatario de su abuela D.<sup>a</sup> Lucía Salazar Gómez.

Librado exhorto al Juzgado en turno de Madrid para la citación de dicho sujeto, no ha podido practicarse tal diligencia por no habitar aquél en el domicilio indicado, por cuya razón, á instancia de la parte actora, se ha acordado por providencia de esta fecha citar á D. Francisco, mediante cédulas, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital, y que habrán de insertarse en uno de los periódicos de la misma y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud y por ignorarse cual sea el domicilio del repetido D. Francisco, hijo de la difunta D.<sup>a</sup> Pilar Martínez Salazar, y legatario de su abuela materna D.<sup>a</sup> Lucía Salazar Gómez, se le hace saber por medio de esta cédula la prevención del juicio voluntario de testamentaria de sus abuelos maternos y la formación del inventario de los bienes de aquellas herencias, citándole para que como tal legatario de su referida abuela, comparezca en el expresado juicio voluntario de testamentaria; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 21 de Marzo de 1901.—El Escribano, Angel Arnau.

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de notificación

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el expediente de información posesoria que sigue el Procurador D. José María Navarro, en nombre de D. Gregorio Lozano, D.<sup>a</sup> Justa Gracia, D. Toribio Serrano y D. Braulio Moreno, de esta vecindad referente á la finca número 667, Torre que se llamó de «Valdepeñas», sita en término de Miralbueno de esta ciudad, se hace saber, mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á D.<sup>a</sup> Juana Mongay, D. José Velilla y D. Ramón Gracia, ó á los herederos de éstos, cuyo actual paradero se ignora, por constar interesados en las inscripciones puestas por el Sr. Registrador relativas á la finca de que en dicho expediente se trata, que en término de 6 días, digan si tienen algo que oponer á la inscripción de posesión solicitada en aquél; bajo el concepto de que si nada alegaren, se les tendrá por conformes.

Zaragoza 16 de Julio de 1901.—El actuario, Justo Emperador.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Junio de 1901.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
12...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13...	»	7	7	3	1	4	11	»	»	»	»	»	»	»	11
14...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16...	1	1	2	2	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18...	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
19...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	24	20	44	6	3	9	53	»	»	»	»	»	»	»	53

Zaragoza 8 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	»	1	»	1	3	»	»	3	4
12...	2	»	»	2	»	»	1	1	3
13...	1	2	»	3	4	»	»	4	7
14...	3	1	»	4	2	»	»	2	6
15...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
16...	»	1	»	1	»	1	»	1	2
17...	2	2	»	4	1	1	1	3	7
18...	1	1	»	2	»	1	1	2	4
19...	»	1	»	1	1	»	1	2	3
20...	1	»	1	2	»	»	1	1	3
	11	9	1	21	12	3	6	21	42

Zaragoza 8 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.